

La prestación del servicio educativo por las sociedades cooperativas frente a los centros públicos y privados convencionales

JOSEFINA FERNÁNDEZ GUADAÑO
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales
Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

Este trabajo pretende analizar el proceso productivo de un centro docente cooperativo, así como las prestaciones y las contraprestaciones que aportan y reciben los socios, respectivamente, por participar en dicho proceso educativo. Asimismo, se estudian las características de la sociedad cooperativa como unidad básica de producción y distribución de educación frente a los centros públicos y privados convencionales. Para terminar proponiendo la fórmula cooperativa como instrumento para fomentar la calidad de la enseñanza y contribuir a la democratización del sistema educativo.

1. INTRODUCCIÓN

Se tienen puestas muchas expectativas en los centros docentes porque del resultado de su buena gestión: la educación formal de los jóvenes, depende en buena parte el futuro desarrollo de un país. Además, el servicio educativo cobra especial importancia cuando el Estado pretende descargarse de sus funciones como productor y proveedor de educación. Aquí es donde las sociedades cooperativas que prestan este tipo de servicios, adquieren relevancia sobre todo si se tiene en cuenta el hecho de que el Estado español las da preferencia frente a cualquier otro tipo de centro a la hora de firmar conciertos educativos¹.

¹ España: Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, BOE, n.º 159, de 4 de julio, artículo 47.3.

En este trabajo se trata de poner de manifiesto las características y los objetivos que hacen diferentes a las sociedades cooperativas del resto de centros docentes, y presentar sus bondades de cara a ir ocupando cada vez más el lugar de los centros públicos y privados convencionales, sin olvidar sus limitaciones.

Si la educación es el futuro, los centros que se encarguen de su producción deben ser viables, y conjugar las reglas empresariales con los valores sociales. En concreto, las sociedades cooperativas en la educación contribuyen de manera significativa a la consecución de dos fines primordiales: la democratización del sistema escolar y la calidad de la enseñanza. El primero, se consigue con base en las características societarias y las reglas de funcionamiento (los principios cooperativos² y en concreto el principio de gestión democrática en la toma de decisiones) que diferencian a la sociedad cooperativa del resto de formas jurídicas; y el segundo, se alcanza con base en las reglas empresariales (eficiencia, productividad, rentabilidad, innovación y crecimiento), que caracterizan a la sociedad cooperativa como organización socioeconómica.

2. CLASES DE SOCIEDADES COOPERATIVAS CON OBJETO SOCIAL EDUCATIVO

Las sociedades cooperativas en la educación son definidas en la Ley de Cooperativas³ del Estado, como «*las que desarrollan actividades docentes, en sus distintos niveles y modalidades. Podrán realizar también, como com-*

² International Cooperative Alliance. *The International Co-operative Alliance Statement on the Co-operative Identity*. Manchester: International Cooperative Alliance (XXXI Congress International Cooperative Alliance), 1996.

³ España. Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, *BOE*, n.º 170, de 17 de julio, artículo 103.1.

En la mayoría de las Comunidades Autónomas con competencias en materia cooperativa aparecen referencias específicas a las sociedades cooperativas que operan en esta actividad:

Comunidad Autónoma de Aragón. Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, *B.O.A.*, n.º 151, de 31 de diciembre, artículos 76 y 82.3.

Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto Legislativo 1/1992, de 10 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Cataluña, *D.O.G.C.*, n.º 1563, de 2 de marzo, artículo 93; modificado por Comunidad Autónoma de Cataluña. Ley 14/1993, de 25 de noviembre, de modificación del Decreto Legislativo 1/1992, de 10 de febrero, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Cataluña, *D.O.G.C.*, n.º 1829, de 3 de diciembre.

Comunidad Autónoma de Extremadura. Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, *D.O.E.*, n.º 49, de 2 de mayo, artículo 145.

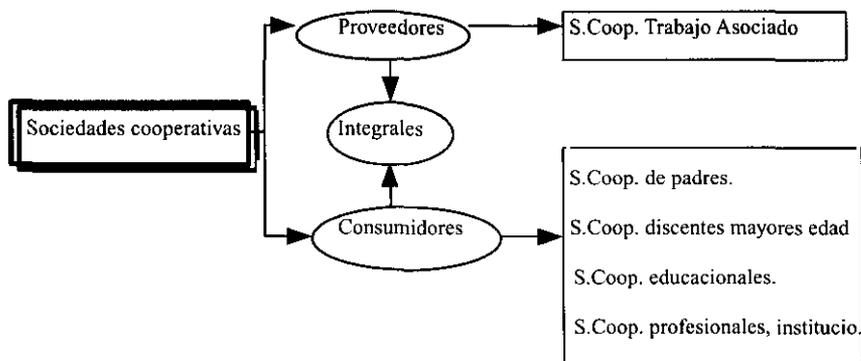
Comunidad Autónoma de Madrid. Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, *B.O.C.M.*, n.º 87, de 14 de abril, artículo 120.

plementarias, actividades extraescolares y conexas, así como prestar servicios que faciliten las actividades docentes».

Asimismo, estas sociedades cooperativas pueden revestir dos modalidades, recogidas en la legislación: por un lado, cuando asocian a padres o representantes legales de los discentes son tratadas como sociedades cooperativas de consumidores o usuarios; y por otro lado, cuando asocian a docentes se consideran sociedades cooperativas de trabajo asociado⁴.

Tomando como referencia el precepto legal, aquí se propone una clasificación más amplia de las sociedades cooperativas⁵ en la educación tendiendo en cuenta un criterio distinto que es el de la contribución de los socios al proceso educativo, tal y como se recoge en el cuadro n.º 1.

CUADRO N.º 1
Tipos de sociedades cooperativas en la educación



Fuente: Elaboración propia.

Comunidad Foral de Navarra. Ley Foral 12/1996, de 2 de julio, de Cooperativas de Navarra, *B.O.N.*, n.º 87, de 19 de julio, artículo 69.

Comunidad Autónoma del País Vasco. Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas del País Vasco, *B.O.P.V.*, n.º 135, de 19 de julio, artículo 106.

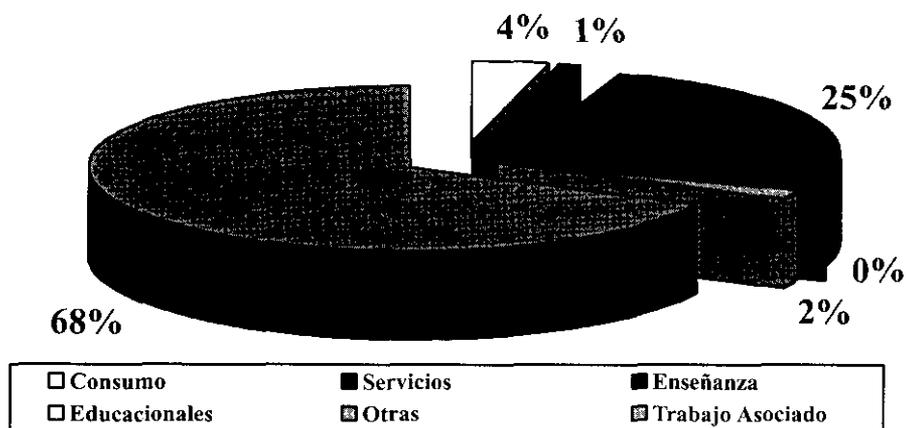
Comunidad Autónoma de Valencia. Decreto Legislativo 1/1998, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Cooperativas, *D.G.V.*, n.º 3275, de 30 de junio, artículo 87.

⁴ España. Ley 27/1999..., *op. cit.* artículo 103.2 y 103.3.

⁵ GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C. (1993). La formación de profesionales de la dirección de sociedades cooperativas: una fuente de sinergia para la intercooperación empresarial. En: *La formación de representantes de las empresas de la Economía Social* (Seminario Internacional del Instituto Antonio Sergio do sector Cooperativo). Lisboa: Ministério do Planeamento e Administração do território, pp. 1-30, p. 8.

Teniendo en cuenta este último criterio se muestra a continuación un gráfico en el que se observa la importancia cuantitativa de cada uno de los tipos de sociedades cooperativas definidos. La fuente es la Seguridad Social, luego están registradas todas las sociedades cooperativas que tengan al menos un trabajador dado de alta.

GRÁFICO N.º 1
Tipos de sociedades cooperativas en la educación



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del fichero de Cuentas de Cotización de la Seguridad Social.

Como se puede apreciar el mayor peso en España lo tienen las sociedades cooperativas de trabajo asociado (68%), le siguen en importancia paradójicamente, las sociedades cooperativas de enseñanza (25%). Se dice «paradójicamente» porque ese 25% son todas, o bien sociedades cooperativas de trabajo asociado, o bien sociedades cooperativas de consumo, es decir, deberían engrosar el 68% de las de trabajo asociado o el 4% de las de consumo. Y esto es así, porque tanto para el Registro de Sociedades Cooperativas como para la Seguridad Social sus criterios de clasificación son dos: la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en el caso de la educación es el epígrafe 80; y la clase legal, y es en este último criterio donde se plantean los problemas, puesto que la Ley de Cooperativas reconoce doce clases, las mismas que el Registro y la Seguridad Social, sin embargo, aparecen entonces las de trabajo asociado, las de consumo y las de enseñanza por separado, cuando en realidad las sociedades cooperativas de clase enseñanza sólo pueden ser o de trabajo asociado o de consumo.

Asimismo, del gráfico también se desprende que las «sociedades cooperativas de consumo» (4%), las de servicios (1%), y las contenidas en el epígrafe «Otras» (2%) que son las «integrales» tienen una importancia mucho menor. En último lugar se encontrarían las «educacionales» que no son representativas en España, por haber tan sólo dos empresas ubicadas en Cataluña.

2.1. Las sociedades cooperativas de proveedores de educación

La *sociedad cooperativa de trabajo asociado en la educación*, agrupa a los socios trabajadores, personal docente y de administración y servicios, cuya actividad cooperativizada consiste en la prestación de su trabajo personal, con el objeto de producir un servicio que será ofrecido a terceros.

En este tipo de empresa, se manifiestan claramente los beneficios derivados de la interrelación entre la estructura social y la estructura empresarial donde se encuentran las mismas personas físicas, esto es, los docentes que constituyen un grupo de cualificaciones similares, lo que facilita que las resoluciones satisfagan las expectativas del colectivo en su conjunto. Además, hay que tener en consideración que los socios trabajadores del centro docente cooperativo se relacionan entre sí en términos de igualdad, lo que puede suponer un estímulo a la creatividad. Asimismo, la estabilidad del proyecto empresarial se garantiza, entre otras cosas, por la relación societaria, que no laboral, del socio trabajador de la sociedad cooperativa. No sólo hay una aportación real al proceso de producción de la entidad sino también financiera, este doble compromiso refuerza la vinculación del socio a la sociedad cooperativa.

2.2. Las sociedades cooperativas de consumidores de educación

La *sociedad cooperativa de padres de alumnos*, agrupa a los padres o los representantes legales de los alumnos, que son los socios de la sociedad cooperativa, cuya actividad cooperativizada consiste en el consumo del servicio de la enseñanza en las mejores condiciones de calidad y precio, para lo que se contrata los servicios del personal docente y no docente.

En este tipo de sociedad cooperativa se garantiza la participación activa de los padres en todos los aspectos de la educación de sus hijos. Al mismo tiempo los padres se encuentran más comprometidos con las necesidades del centro docente, todo ello en orden a garantizar una enseñanza de calidad que exige contar con buenos profesores, instalaciones, innovaciones tecnológicas, etcétera. Teniendo en cuenta, además, que los padres o tutores pretenden

garantizar que la educación no se produzca al margen de la vida familiar sino que se adapte a las necesidades y características de su entorno más próximo.

2.2.1. Sociedades cooperativas de discentes

1. La *sociedad cooperativa de discentes mayores de edad*, agrupa a aquellos adultos que se procuran, en régimen cooperativo, el acceso a determinadas actividades educativas y culturales. Se puede pensar en cualquier evento académico, cultural, deportivo u otro. En cualquier caso, los socios comparten necesidades o inquietudes culturales comunes y se organizan bajo la forma jurídica de sociedad cooperativa por las ventajas que esto les reporta.
2. Las *sociedades cooperativas de discentes menores de edad*, son las denominadas según la legislación vigente *sociedades cooperativas educacionales o escolares*, se caracterizan, por la naturaleza de sus miembros ya que son asociaciones de alumnos de uno o varios centros escolares que actúan por sí mismos con la orientación y asesoramiento de algún profesor o tutor; por su medio de actuación, administran pequeñas empresas que se desenvuelven dentro del ámbito de los centros docentes; y, por la finalidad educativa que llevan a cabo⁶. Se han desarrollado en un gran número de países; sin embargo, España es una excepción, ya que su progreso no ha sido relevante a pesar de estar reguladas en distintas normas autonómicas⁷.

Estas entidades cumplen una triple función⁸: pedagógica: se fomenta, por medio de la participación activa de los alumnos en diversos aspectos que configuran la personalidad; social: se prepara para la vida en sociedad, a la vez que se forma a los futuros ciudadanos y cooperativistas mediante el aprendizaje de los métodos cooperativos de organización y administración; económica: procuran satisfacer las necesidades de sus socios en las mejores condi-

⁶ KAPLAN DRIMER, A.; DRIMER, B. (1987). *Las cooperativas escolares*. 3.ª ed. Buenos Aires: Intercoop, p. 13.

⁷ Comunidad Autónoma de Andalucía. Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, *BOE*, n.º 107, de 5 de mayo, artículo 147.

Comunidad Autónoma de Aragón. Ley 9/1998..., *op. cit.*, artículo 89.

Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto Legislativo 1/1992..., *op. cit.*, artículo 94.

Comunidad Autónoma de Extremadura. Ley 2/1998..., *op. cit.*, artículo 148.

Comunidad Autónoma de Madrid. Ley 4/1999..., *op. cit.*, artículo 113.

Comunidad Foral de Navarra. Ley Foral 12/1996..., *op. cit.*, artículo 73.

⁸ KAPLAN DRIMER, A.; DRIMER, B. *Las cooperativas...*, *op. cit.*, p. 53-61.

ciones de calidad, información y precio. A su vez, mediante el desarrollo de su actividad contribuyen, en muchos casos, a la mejora de las instalaciones y el equipamiento del centro docente.

2.2.2 *Las sociedades cooperativas de consumidores profesionales, empresariales o institucionales*

Son sociedades cooperativas de servicios, *en las que los socios, personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones industriales o de servicios y profesionales, ejercen su actividad por cuenta propia y tienen por objeto la prestación de servicios de enseñanza*⁹.

Las posibilidades de constitución de este tipo de sociedad cooperativa en la actividad que nos ocupa son múltiples. Sin ánimo de ser exhaustivos, se puede pensar, por ejemplo, en profesionales de cualquier actividad económica que deciden constituir una sociedad cooperativa de servicios para procurarse una determinada formación relacionada con su actividad profesional; o bien, en titulares de sociedades capitalistas convencionales, fundaciones, asociaciones, organismos públicos, etcétera, que deciden crear una sociedad cooperativa de servicios educativos con el objeto de organizar cursos de formación, jornadas o cualquier tipo de actividad relacionada con su campo de actividad.

2.3. La sociedad cooperativa integral

La sociedad cooperativa integral¹⁰, es aquella *cuya actividad cooperativizada es doble o plural, cumpliendo las finalidades propias de diferentes clases de cooperativas en una misma sociedad*.

En el caso de nuestro objeto de estudio, la sociedad cooperativa integral en la educación, es aquella que reúne, tanto a quienes reciben las prestaciones docentes o representan a los alumnos, como a los proveedores, profesionales docentes y no docentes, en la misma entidad. Tradicionalmente, esta opción se ha revelado como una solución al problema de la temporalidad de los socios usuarios en las sociedades cooperativas de padres de alumnos o al problema de la ausencia de los padres en las sociedades cooperativas de docentes¹¹.

⁹ España. Ley 27/1999..., *op. cit.*, artículo 98.1.

¹⁰ *Ibid.*, artículo 105.

¹¹ CASTAÑO COLOMER, J. (1985). *La cooperativa de enseñanza*. Barcelona: CEAC, p. 45.

No obstante, para algunos autores¹² esta posibilidad de integrar en la misma sociedad los intereses, tanto de los padres de los discentes como de los docentes, no es viable porque aún a intereses divergentes. Sin embargo, se pueden prever distintas medidas de equilibrio que garanticen la viabilidad de esta forma integradora de intereses aparentemente opuestos¹³. Así, en las legislaciones cooperativas del País Vasco y Valencia se pueden encontrar algunas iniciativas que tratan de paliar los posibles desequilibrios, sin ánimo de exhaustividad se destacan¹⁴:

- a) Fijar un número máximo, tanto de consejeros como de votos en la Asamblea General que, podrán adjudicarse al colectivo de socios usuarios, con el objeto de evitar situaciones de desigualdad con respecto a los socios de trabajo;
- b) Regular el ejercicio de los derechos sociales de asistencia y la voz en las Asambleas Generales. Para esto último, en el caso del colectivo de socios usuarios, se puede prever la existencia de Juntas especiales de donde salgan elegidos sus representantes en la Asamblea General;
- c) Prever que las presidencias de cada órgano colegiado sean ocupadas alternativamente por socios pertenecientes a cada uno de los colectivos existentes;
- d) Regular la existencia de una comisión dirimente en caso de empates en los órganos sociales.

Una vez descritas las características más significativas de cada uno de los tipos de sociedades cooperativas en la educación, se muestra en el siguiente gráfico el número de sociedades cooperativas constituidas en las tres últimas décadas, desde sus orígenes en los años sesenta.

¹² ARCO ALVAREZ, J.L. del. Las cooperativas en la enseñanza. *Revista de Estudios Cooperativos*, n.º 35, enero-abril de 1975, p. 25-45, p. 37.

¹³ La defensa de la sociedad cooperativa integral en la educación como fórmula integradora de intereses más convergentes que divergentes puede verse en:

BRAGULAT CAVALLERO, J. (1987). *Sistema cooperativo de enseñanza: aplicación a nivel infantil*. Madrid: Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pp. 76-77.

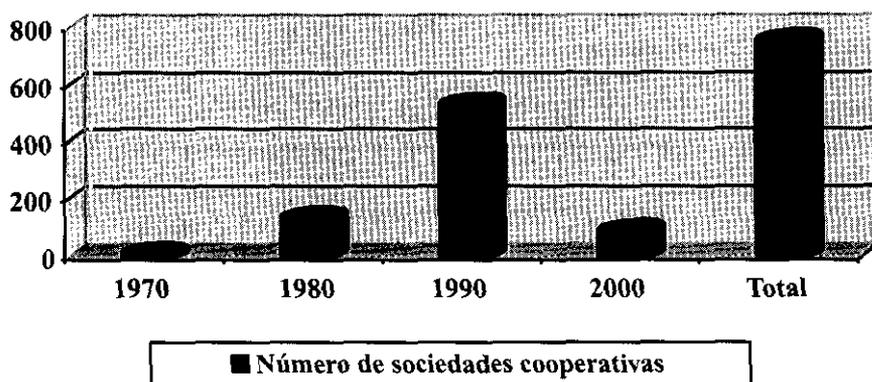
CASTAÑO COLOMER, J. *La cooperativa...*, *op. cit.*, p. 46.

PAZ CANALEJO, N. Consideraciones sobre las llamadas «cooperativas de enseñanza». *Revista de Estudios Cooperativos*, n.º 44, enero-abril de 1978, p. 3-31.

¹⁴ Comunidad Autónoma del País Vasco. Ley 4/1993..., *op. cit.*, artículo 107.1..

Comunidad Autónoma de Valencia. Decreto Legislativo 1/1998 ..., *op. cit.*, artículo 87.2.c.

GRÁFICO N.º 2
Sociedades cooperativas constituidas en la educación



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Registro Estatal de Sociedades Cooperativas.

Como se observa el periodo comprendido entre 1980-1990 ha sido el más prolífico en la creación de este tipo de entidades; seguido del periodo precedente que abarca desde 1970-1980. Según el Registro estatal, hay en la actualidad setecientos cincuenta y una sociedades cooperativas que desarrollan alguna actividad educativa.

3. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS A TRAVÉS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

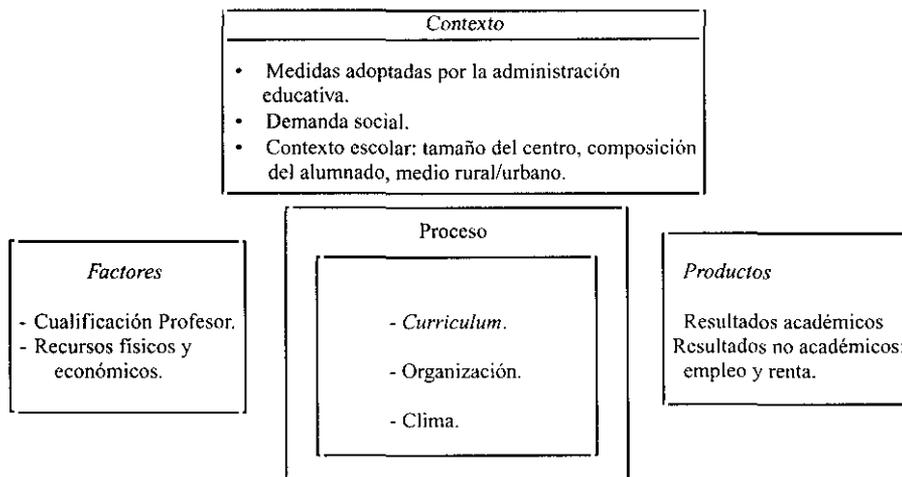
3.1. El proceso productivo de las sociedades cooperativas en la educación

El proceso productivo de un centro docente presenta una peculiaridad fundamental y es que el producto final: la educación formal, es un intangible y, por tanto, difícilmente medible, aunque pueden hacerse algunas aproximaciones tal y como se estudia más abajo.

Los modelos que representan la función de producción de los centros docentes constan de tres partes, que se recogen con detalle en el cuadro n.º 2, y que son: los insumos o recursos necesarios, el proceso que transforma los factores productivos en productos, y los resultados buscados.

CUADRO N.º 2

El modelo de producción educativa



Fuente: SCHEERENS, J. *Effective Schooling*. Londres: Cassell, 1992.

Estas relaciones se han traducido en la siguiente expresión analítica indicativa de las causas y de los efectos¹⁵:

$$Y_t = f(X_{1t}, X_{2t}, X_{3t})$$

Siendo:

Y_t : El resultado académico de los discentes en el período t-ésimo.

X_{1t} : Los recursos familiares como la educación, la posición económica, etcétera, disponibles en el periodo t-ésimo.

X_{2t} : Los recursos de los docentes que incluyen la experiencia, el currículum, etcétera, disponibles en el período t-ésimo.

X_{3t} : Otros recursos escolares disponibles en el período t-ésimo.

Esta relación se ha de concretar en la mejor combinación de los recursos (X_{ji}) que ofrezca el mejor resultado posible (Y_t). Sin embargo, tras numero-

¹⁵ LEVIN, H. (1996). Aumentando la productividad educativa. En: GRAO, J.; IPIÑA, A. *Economía de la educación*. Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, p. 47-57, p. 48.

sos estudios la evidencia empírica no ha podido demostrar una relación concluyente¹⁶.

En la sociedad cooperativa de proveedores la actividad del socio o la participación del mismo en los flujos de producción, es la de proveer bienes y/o servicios; son ellos mismos los que aportan alguno de los factores productivos necesarios para que se desencadene el proceso de producción. No ocurre lo mismo en las sociedades cooperativas de consumo en el educación, en este caso, la defensa y protección del discente «se convierten en un elemento racionalizador del sistema, sistematizándose en la lucha contra la publicidad engañosa y ofreciendo al usuario la información y formación necesarias»¹⁷.

Los socios de las sociedades cooperativas, que desempeñan su actividad en la educación, son los que protagonizan el proceso de producción, consumo o ambos, del servicio que produce la empresa. Y esto contribuye a la eficiencia del propio proceso educativo; ya que, los objetivos a conseguir tanto por razón del sujeto como por razón del objeto coinciden en las sociedades cooperativas. Mientras que en las de proveedores, son los propios docentes los interesados en alcanzar los objetivos propuestos para captar discentes y continuar con la actividad empresarial, en las de consumidores son los padres de los alumnos o éstos los que pretenden conseguir esos mismos objetivos con la mejor relación calidad/precio posible.

Es decir, lo que pretenden por un lado los docentes, y por otro lado los padres o tutores de los discentes, es suprimir la figura del intermediario. «Los primeros piensan que, sin elevar los precios de la enseñanza, podrían elevar sus haberes repartiéndose entre ellos la ganancia del titular», mientras que, «los padres pueden llegar a conclusiones similares si piensan que es una posibilidad de disminuir sus cuotas»¹⁸.

¹⁶ En la literatura sobre «Economía de la educación» hay dos estudios que se citan reiteradamente:

El primero concluye que no encuentra una relación significativa entre los recursos utilizados y los resultados académicos. Véase: HANUSEK, E.A. The Economics of Schooling: Production and Efficiency in Public Schools. *Journal of Economic Literature*, n.º 3, vol. XXIV, september 1986, p. 1141-1177.

El segundo estudio si que encuentra un modelo de relación entre las estrategias tradicionales de los recursos y el resultado académico de los estudiantes, en concreto se encontró como variable estadísticamente significativa el gasto por alumno. Véase: HEDGES, L.V. *et al.* Does money matter?. A meta analisis of studies of the effects of differential school inputs on student outcomes. *Educational Researcher*, vol. XXIII, p. 5-14.

¹⁷ BAREA TEJEIRO, J.; MONZÓN CAMPOS, J.L. (1992). *Libro Blanco de la Economía Social en España*. Madrid: Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, p. 296.

¹⁸ CLUA, M.A. (1982). *Curso monográfico sobre las cooperativas de enseñanza*. Estudio General de Lérida. Facultad de Derecho, p. 3.

Los servicios que prestan este tipo de sociedades varían en función de la clase que se estudie:

- a) Las sociedades cooperativas que imparten enseñanzas oficiales clasifican su oferta de estudios por niveles: primaria, secundaria, formación profesional, superior.
- b) El resto de sociedades cooperativas en la educación se especializan en ofrecer servicios concretos, por ejemplo: las escuelas infantiles, de idiomas, y las academias.

3.2. Características de la sociedad cooperativa como unidad específica de producción y distribución de educación

Las sociedades cooperativas que prestan servicios educativos tienen unas características propias de su forma jurídica que las hace diferenciarse del resto de centros docentes revestidos con otras formas jurídicas (públicas y privadas convencionales).

A) Las sociedades cooperativas en la educación respecto a los centros docentes públicos

Las ventajas de las sociedades cooperativas frente a los centros docentes públicos, son las mismas que las de los centros privados frente a los públicos:

1. En la sociedad cooperativa hay menor riesgo de burocratización que el que hay en muchas ocasiones en los centros públicos. En consecuencia, hay más posibilidad de eludir los procesos administrativos que, en aras del control, son, en muchas ocasiones ineficientes, lentos y tediosos.
2. En la sociedad cooperativa se elude la lentitud en la adaptación a las nuevas necesidades sociales que se atribuye a los organismos públicos al estar fuera de las leyes del mercado.

B) Las sociedades cooperativas en la educación respecto a los centros docentes privados convencionales

Las sociedades cooperativas son centros docentes privados pero las denominamos no convencionales porque presentan unas características que las hacen diferentes de cualquier otro centro privado, a saber:

1. En la sociedad cooperativa la participación de los que la ponen en marcha y la desarrollan es directa e igualitaria. El principio cooperativo de democracia en la toma de decisiones¹⁹ es lo que diferencia a un centro docente cooperativo de cualquier otro centro privado convencional. En la sociedad cooperativa el órgano soberano de deliberación y adopción democrática de acuerdos por parte de los socios es la asamblea general; mientras que en los centros privados convencionales es en la junta general donde se adoptan las decisiones, pero en este caso cada socio tiene un número de votos proporcional al capital social que detenta.
2. En la sociedad cooperativa la aportación al capital social no es lo que confiere la condición de socio, sino el ejercicio de la actividad cooperativizada bien sea proveyendo el servicio o consumiéndolo. En los centros docentes privados convencionales, la aportación del capital, es lo que determina el poder de decisión.

4. PRESTACIONES Y CONTRAPRESTACIONES POR LA PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS EN LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

Los socios de las sociedades cooperativas, sean proveedores o consumidores, «adquieren tal condición para obtener unos beneficios que de forma aislada son más costosos de conseguir. De esta forma, las relaciones entre el socio y la sociedad cooperativa se definen, del mismo modo que una inversión, por las prestaciones del socio a la sociedad cooperativa y por las contraprestaciones que espera recibir por su participación en ella»²⁰.

4.1. Las prestaciones por la participación del socio en los flujos reales

Las prestaciones que realizan los socios a la sociedad cooperativa se miden en función de la actividad cooperativizada principal, así se distinguen:

¹⁹ INTERNATIONAL COOPERATIVE ALLIANCE. *The International Co-operative Alliance...*, *op. cit.*, tercer principio cooperativo.

²⁰ GARCÍA VILLALOBOS, J.C. *Las sociedades cooperativas en el transporte de bienes por carretera*. Tesis Doctoral. Madrid: Universidad San Pablo CEU, 2000, p. 192.

la provisión de factores de producción y/o el consumo de productos (servicios en este caso)²¹.

Teniendo en cuenta la clasificación de las sociedades cooperativas en la educación, vista más arriba, cabe distinguir:

- En las sociedades cooperativas de trabajo asociado en la educación, los socios son proveedores de un factor de producción que es su propio trabajo.
- En las sociedades cooperativas de consumo en la educación la prestación de los socios usuarios, consiste en el consumo de los servicios educativos en todos los casos analizados más arriba.
- En las sociedades cooperativas integrales la prestación es mixta; ya que hay socios que aportan su trabajo y otros socios que consumen el servicio, pudiendo darse el caso en que un mismo socio realiza ambas prestaciones.

4.2. Las contraprestaciones por la participación del socio en los flujos reales

Por participar activamente en el proceso de producción el socio de la sociedad cooperativa en la educación recibe una contraprestación medida en términos de rentabilidad económica, que se manifiesta de dos formas diferentes según que el socio sea proveedor o consumidor. Así:

- En las sociedades cooperativas de trabajo asociado en la educación o sociedades cooperativas de docentes, el socio es proveedor de su trabajo y la rentabilidad económica anticipada que obtiene por prestar sus servicios docentes u otros es en forma de anticipos laborales, o sea, a través de los costes. Además, si el resultado económico del ejercicio es positivo después de haberle detraído la dotación a reservas e impuestos, el socio obtiene una rentabilidad económica a través de los retornos. También, hay que tener en cuenta el hecho de que los socios obtienen un puesto de trabajo cuya estabilidad depende de ellos mismos y del mercado. Complementariamente, el socio puede conseguir otro tipo de servicios como seguros o exención de gastos en la enseñanza de sus hijos, etcétera.

²¹ ITURRIOZ DEL CAMPO, J.; GARCÍA VILLALOBOS, J.C. El proceso productivo en el transporte de bienes por carretera: el caso de las sociedades cooperativas. En: *XIII Congreso Nacional y IX Hispano-Francés de la AEDEM*. Logroño, junio 1999, p. 409-414, p. 410.

- En las sociedades cooperativas de consumo en la educación, a pesar de los distintos tipos existentes, el socio siempre es usuario, y la rentabilidad económica anticipada la obtiene vía precios, es decir, el aprovisionamiento del servicio educativo en las mejores condiciones económicas que la empresa es capaz de conseguir. Suplementariamente, el socio consumidor puede obtener una rentabilidad económica vía retornos si el resultado económico del ejercicio es positivo. También, se consideran contraprestaciones relevantes y muy valoradas para los consumidores la calidad y la información del servicio educativo que reciben de difícil cuantificación económica.
- En las sociedades cooperativas integrales en la educación hay socios proveedores de trabajo (docentes y p. A.S) y hay socios consumidores (padres de discentes o éstos mismos) cuyas rentabilidades económicas anticipadas, vienen medidas vía costes para los primeros y vía precios para los segundos y cuyas rentabilidades económicas percibidas después de la determinación del beneficio distribuible se obtienen vía retornos; aparte de las otras contraprestaciones mencionadas más arriba para ambos tipos de socios.

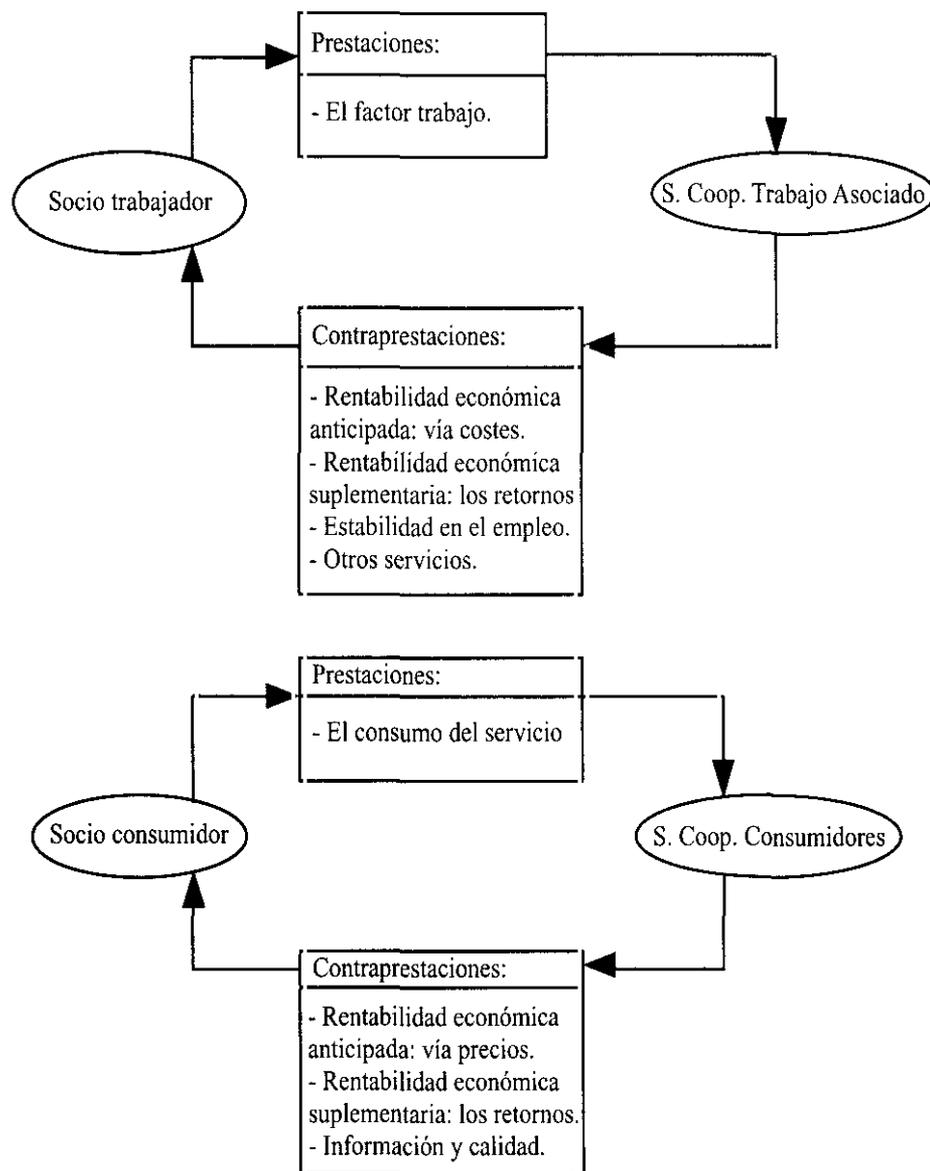
Un resumen de las prestaciones y de las contraprestaciones por la participación de los socios de las sociedades cooperativas en la educación en la actividad productiva se contiene en el cuadro n.º 3.

5. LA GESTIÓN PLURALISTA EN EDUCACIÓN

La «*gestión pluralista en educación*» supone la prestación del servicio educativo por entidades públicas, privadas convencionales y cooperativas. Sin embargo, se pretende que las sociedades cooperativas ocupen cada vez más el lugar de los centros docentes públicos y privados convencionales.

No obstante, el Estado debe continuar apareciendo como principal mecanismo racionalizador del servicio educativo. Fomentando las sociedades cooperativas se contribuye a desburocratizar las instituciones educativas y desartar procesos de participación activa de educadores, educandos y padres en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Por eso la fórmula cooperativa, con base en la participación democrática de los demandantes, en el caso de una sociedad cooperativa de consumo, de los oferentes, en el caso de una sociedad cooperativa de trabajo asociado, o de ambos, en el caso de una sociedad cooperativa integral, supone un modelo en el que la contribución de los distintos colectivos en el gobierno del centro educativo se hace efectiva desde el

CUADRO N.º 3
Las prestaciones y contraprestaciones del socio en la sociedad cooperativa en la educación



Fuente: Elaboración propia.

momento en el que se ejercita la actividad cooperativizada del socio con la sociedad cooperativa.

Además, hay que tener en consideración que las sociedades cooperativas en la educación coadyuvan en el desarrollo de su actividad a la consecución de tres objetivos fundamentales, a saber:

- a) *Los objetivos sociales:* las sociedades cooperativas en la educación contribuyen al bienestar social por lo que respecta al servicio que producen: la educación, y con carácter general, por la regla instrumental que las caracteriza, el principio cooperativo de educación. Es innegable la importante función social que cumplen las sociedades cooperativas en la educación, precisamente consecuencia de las características del servicio que producen. En efecto, las sociedades cooperativas en la educación ayudan en el desarrollo de su actividad a potenciar:
- La igualdad de oportunidades con base en el principio cooperativo de adhesión voluntaria y abierta.
 - La participación de la comunidad educativa en los asuntos del centro docente cooperativo, a través de los órganos sociales correspondientes, con base en el principio cooperativo de gestión democrática.
 - La atención de las necesidades educativas de su entorno local más próximo con base en el principio cooperativo de interés por la comunidad.
- b) *Los objetivos económicos.* La sociedad cooperativa en la educación es una empresa, y como tal, persigue la consecución de unos objetivos económicos. Compite en el mercado para ofrecer un servicio educativo en las mejores condiciones de calidad, información y precio. Con todo, la obtención de una ganancia no es incompatible con la prestación del servicio educativo. Ahora bien, esto no quiere decir que se pueda mercantilizar la enseñanza con comportamientos especulativos. Lo que se trata de poner de manifiesto es que «el alumno no es un producto material, pero si no hay control de la productividad docente, si falta evaluación de resultados, muchas energías pueden desaprovecharse e, incluso no conseguir los fines educativos que se creen estar consiguiendo»²².

²² SÁNCHEZ ALONSO, M. Cinco consideraciones sobre las cooperativas de enseñanza. *Revista de Estudios Cooperativos*, n.º 35, enero-abril de 1975, p. 47-59, p. 51.

- c) *Los objetivos pedagógicos y/o androgógicos.* El proyecto pedagógico y/o androgógico del centro docente cooperativo es consustancial con la actividad que desarrolla. La acción educativa pretende socializar al alumno técnica y moralmente; la institución educativa contribuye a formar al discente para una vida en sociedad educándole en valores democráticos y solidarios, y fomentando el pensamiento crítico y reflexivo, todo ello con el respeto a la diversidad cultural.

6. CONCLUSIONES

Hay dos características fundamentales que distinguen a los centros docentes cooperativos en España, y que son elementos de diferenciación tanto frente a los centros públicos como frente a los privados convencionales, a saber: por un lado, la empresa es controlada democráticamente, en el caso de una sociedad cooperativa de trabajo asociado por los responsables de prestar el servicio educativo y, en el caso de una sociedad cooperativa de consumo por los que reciben dicho servicio. Por tanto, es más evidente la búsqueda de la calidad del servicio haciéndolo compatible con la eficiencia económica; por otro lado, los dos factores clásicos de la producción tienen un valor distinto en las sociedades cooperativas, el capital es un recurso para mejorar la calidad del trabajo, y no al contrario, como sucede en las empresas capitalistas convencionales en las que el trabajo es el factor para aumentar el capital.

Estas dos características junto con los objetivos sociales, económicos y pedagógicos que consiguen las sociedades cooperativas en el desarrollo de su actividad constituyen razones suficientes para promover la fórmula cooperativa abogando así por una educación de mayor calidad y un sistema educativo más democrático.

BIBLIOGRAFÍA

- BAREA TEJEIRO, J.; MONZÓN CAMPOS, J.L. (1992). *Libro Blanco de la Economía Social en España*. Madrid: Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- BRAGULAT CAVALLERO, J. (1987). *Sistema cooperativo de enseñanza: aplicación a nivel infantil*. Madrid: Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- CASTAÑO COLOMER, J. (1985). *La cooperativa de enseñanza*. Barcelona: CEAC.

- CLUA, M.A. (1982). *Curso monográfico sobre las cooperativas de enseñanza*. Estudio General de Lérida. Facultad de Derecho.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C. (1993). La formación de profesionales de la dirección de sociedades cooperativas: una fuente de sinergia para la intercooperación empresarial. En: *La formación de representantes de las empresas de la Economía Social* (Seminario Internacional del Instituto Antonio Sergio do sector Cooperativo). Lisboa: Ministério do Planeamiento e Administração do território, p. 1-30.
- GARCÍA VILLALOBOS, J.C. (2000). *Las sociedades cooperativas en el transporte de bienes por carretera*. Tesis Doctoral. Madrid: Universidad San Pablo CEU.
- GRAO, J.; IPIÑA, A. (1996). *Economía de la educación*. Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- ITURRIOZ DEL CAMPO, J.; GARCÍA VILLALOBOS, J.C. (1999). El proceso productivo en el transporte de bienes por carretera: el caso de las sociedades cooperativas. En: *XIII Congreso Nacional y IX Hispano-Francés de la AEDEM*. Logroño, pp. 409-414.
- INTERNATIONAL COOPERATIVE ALLIANCE. (1996). *The International Co-operative Alliance Statement on the Co-operative Identity*. Manchester: International Cooperative Alliance (XXXI Congress International Cooperative Alliance).
- KAPLAN DRIMER, A.; DRIMER, B. (1987). *Las cooperativas escolares*. 3.ª ed. Buenos Aires: Intercoop.
- PAZ CANALEJO, N. (1978). Consideraciones sobre las llamadas «cooperativas de enseñanza». *Revista de Estudios Cooperativos*, n.º 44.
- SÁNCHEZ ALONSO, M. (1975). Cinco consideraciones sobre las cooperativas de enseñanza. *Revista de Estudios Cooperativos*, n.º 35, p. 47-59.
- SCHREERENS, J. (1992). *Effective Schooling*. Londres: Cassell.

LEGISLACIÓN

- Comunidad Autónoma de Andalucía. Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, *BOE*, n.º 107, de 5 de mayo
- Comunidad Autónoma de Aragón. Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, *B.O.A.*, n.º 151, de 31 de diciembre.
- Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto Legislativo 1/1992, de 10 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Cataluña, *D.O.G.C.*, n.º 1563, de 2 de marzo; modificado por Comunidad Autónoma de Cataluña. Ley 14/1993, de 25 de noviembre, de modificación del Decreto Legislativo 1/1992, de 10 de febrero, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Cataluña, *D.O.G.C.*, n.º 1829, de 3 de diciembre.
- Comunidad Autónoma de Extremadura. Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, *D.O.E.*, n.º 49, de 2 de mayo.
- Comunidad Autónoma de Madrid. Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, *B.O.C.M.*, n.º 87, de 14 de abril.

Comunidad Foral de Navarra. Ley Foral 12/1996, de 2 de julio, de Cooperativas de Navarra, *B.O.N.*, n.º 87, de 19 de julio.

Comunidad Autónoma del País Vasco. Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas del País Vasco, *B.O.P.V.*, n.º 135, de 19 de julio.

Comunidad Autónoma de Valencia. Decreto Legislativo 1/1998, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Cooperativas, *D.G.V.*, n.º 3275, de 30 de junio.

España. Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, *BOE*, n.º 170, de 17 de julio.